



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No.
110014003023201801044 00

Atendiendo el informe de la asistente judicial del juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali¹ y como quiera que se advierte que la notificación personal de las providencias del 13 de septiembre, 22 de octubre, 20 de noviembre de 2019 y 02 de marzo de 2020 a la Gerente General y al Gerente Regional Centro Oriente, encargado de Cumplir el fallo de tutela adiado 19 de octubre de 2018 no se ha podido surtir, ésta juzgadora con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, dispone:

PRIMERO: Ordenar la notificación personal de los proveídos calendados 13 de septiembre, 22 de octubre, 20 de noviembre de 2019 y 02 de marzo de 2020 a la Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS y al Dr. JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN en sus calidades de Gerente General y Gerente REGIONAL de **COOMEVA EPS**, respectivamente; a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por la entidad para efectos de notificaciones judiciales, la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 del la Ley 527 de 1999.

Lo anterior, en aras de impartir celeridad al presente asunto y hacer efectiva las notificaciones personales de la Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS y del Dr. JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN en sus calidades de Gerente General y Gerente REGIONAL de **COOMEVA EPS**, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso que le asisten y; atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas del COVID-19, se adoptó medidas y en las consideraciones de la norma mencionada informó que “[...] habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto

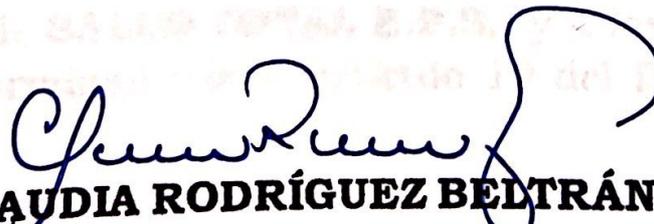
¹ Folio 109, cd. 1

de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]", así mismo, en observancia al Decreto 457 de marzo 22 del 2020 que ordena "[...] el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 [...]".

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada **COOMEVA EPS**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a acatar el fallo emitido al interior de la presente acción constitucional el 19 de octubre de 2018, en esta oportunidad, en lo relativo a autorizar, programar y asumir de manera inmediata la cita por primera vez en LA ESPECIALIDAD DE "OTORRINOLARINGOLOGÍA" DIRIGIDA A LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ Y/O CUALQUIER OTRA IPS CON LA QUE TENGA CONVENIO LA E.P.S. COOMEVA, SI LA PRIMERA NO CUENTA CON LA CAPACIDAD Y/O SUFICIENTE CALIDAD PARA HACERLO, para lo cual deberá asumir los gastos que se deriven de los mismos y del tratamiento que aquella requiera, o cualquier otra medida también URGENTE tendiente a preservar su vida y salud, con el fin garantizar la continuidad del servicio de salud que aquella requiera frente al padecimiento que la aqueja

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

PATL